ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO



ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

DECRETO No. 754

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, así como la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que los derechos a la II. educación y a la cultura son inherentes a la persona humana, en consecuencia, es obligación del Estado su conservación, fomento y difusión.
- III. Que el artículo 63 de la misma Constitución, señala que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaquarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 707, de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 439, de fecha 17 de abril del mismo año, el Órgano Legislativo, emitió la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.
- ٧. Que según el considerando II de la Ley General de Juventud, es deber del Estado Salvadoreño garantizar el marco jurídico institucional, dentro del cual se formulen acciones dirigidas a propiciar el desarrollo integral y el beneficio de la población joven de nuestro país.
- VI. Que la participación significativa de los jóvenes implica reconocer y fomentar las fortalezas, intereses y habilidades a través de la provisión de oportunidades reales lo cual vuelve necesario que se involucren en las decisiones que los afectan a nivel individual y sistémico. El Salvador, se presenta por la gran variedad de costumbres que se remontan por sus antepasados, con el paso del tiempo, las nuevas generaciones han tomado en cuenta renovarlos con el único objetivo principal de mantener viva la cultura salvadoreña.
- Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Elisa Marcela Rosales Ramírez.

DECRETA, la siguiente:







Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.





REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

- **Art. 1**. Refórmase el literal b) del art. 6 de la siguiente manera:
- "b) Ser mayor de edad."
- **Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, MINISTRA DE CULTURA.

MORENA ILENA VALDEZ VIGIL, MINISTRA DE TURISMO.

D. O. N° 105 Tomo N° 439

Fecha: 8 de junio de 2023

LR/sr 12/06/2023







